

Nosotros los asesinos. 2012. Por José Miguel Serrano.

Recopilo en este eprint las aportaciones en bioética que he realizado durante 2012 en diversos medios.

La Razón. 17 de enero 2012.

La contraposición entre ciencia e ideología, cuando se realiza desde el cientifismo, incluye una posición ideológica, que en algunos casos tiene una trascendencia política. Esto ocurre cuando a fin de garantizar la investigación destructiva con embriones o la limitación sin más del respeto a la dignidad se sostiene que «el momento en que puede considerarse humano un ser no puede establecerse mediante criterios científicos; el conocimiento científico puede clarificar características funcionales determinadas, pero no puede afirmar o negar si esas características confieren al embrión la condición de ser humano, tal y como se aplica a los individuos desarrollados de la especie humana. Esto entra en el ámbito de las creencias personales, ideológicas o religiosas».

Esto traducido quiere decir que la condición objetiva de humano de un ser como perteneciente a la especie humana y su condición de ser vivo es irrelevante a la hora de construir la protección jurídica pues eso «entra en el ámbito de las creencias personales, ideológicas y religiosas»; esto es, depende de la pura relación de poder que en un momento determinado se pueda observar, relación que se encubre con las famosas creencias.

De esta forma, el propio concepto de dignidad como se entiende en las constituciones de postguerra entra en crisis. Tras los abusos de los regímenes totalitarios se intento afianzar en las legislaciones que el Estado y el Derecho no pueden determinar arbitrariamente quién es humano y por tanto quién es digno.

La posición política de respeto a la dignidad como dato atribuido a todo ser humano, que es definido de forma objetiva como ser un ser vivo de la especie humana, ha sido patrimonio del Partido Popular que procuró que tanto su política legislativa como científica se basara en este principio.

Por tanto no es indiferente, ni es una cuestión sectaria, que quien gestione toda la política de investigación piense o no que existe un dato real y objetivo que determina la condición humana. La actitud hacia algunos de los compromisos adquiridos con los electores se mide también en quienes y de qué forma van a desarrollar las políticas concretas

La Razón. 1 de febrero 2012.

Indefensos

Ha hecho Garzón responsable al Secretario de Estado de Seguridad de los riesgos que se deriven de la reducción de la escolta y de la pérdida del coche blindado al que parece que el magistrado expulsado de la carrera, y siempre según su peculiar interpretación, tiene derecho a perpetuidad. La actitud de Garzón puede ser buen ejemplo de la pérdida del sentido de la medida que acompaña al antiguo juez en sus declaraciones y también, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sus actuaciones judiciales. La pérdida de una función, incluso en circunstancias normales de traslado a otra, tiene anejas un cambio en las condiciones de seguridad. El Estado no mantiene ninguna obligación ni tiene posibilidad de mantener un sistema de protección a todo magistrado que pase por la Audiencia o el Supremo. No lo hace con todos los fiscales. Ni con todos los responsables policiales. Ni con todos los políticos.

Y hablamos de personas que se jubilan o pasan a otra función. No es el caso de Garzón, al que el Supremo encontró culpable del delito específico de los jueces, la prevaricación. Uno puede pensar, más en las circunstancias actuales de reducción de gasto público, que el Secretario de Estado tiene una gran dificultad en justificar el mantenimiento de privilegios a una persona expulsada de la carrera judicial por sentencia firme. Y eso, un privilegio, es el mantenimiento de policías destinados a la escolta de quien abusó de las facultades concedidas al juez de instrucción. Podría el Secretario de Estado responder retóricamente que la responsabilidad de la nueva situación de seguridad de Garzón la tienen los jueces del Supremo; pero sería en sentido estricto igualmente injusto. La responsabilidad de la situación del antiguo magistrado la tiene específicamente él; muy estrictamente la peculiar interpretación del derecho de defensa que desarrolló en dos autos que le permitían instruir mientras escuchaba o leía las conversaciones entre los acusados y sus abogados. Abogados, por cierto, sobre los que en su inmensa mayoría no había el menor indicio de criminalidad

La Razón. 13-02-2012.

Papelón

Gracias a que en España hay jueces en el Tribunal Supremo y a la acción individual y contracorriente del letrado Ignacio Peláez, secundado posteriormente por los demás letrados afectados, podemos decir que se mantiene el derecho de defensa.

Más allá de la sanción concreta, la sentencia sobre las escuchas prevaricadoras ordenadas por Garzón garantiza que un juez no pueda ordenar la intervención de las conversaciones de unos acusados con cualquier letrado posible, sin aportar ningún indicio de delito del letrado concreto.

Cabe pues alegrarse ante la decisión garantista de los derechos fundamentales, frente a la toma inaceptable de ventaja por un juez que grababa incluso la estrategia de defensa de abogados sobre los que no había sombra alguna de sospecha.

Pero al lado de las presencias mencionadas en la protección de los derechos fundamentales debemos entristecernos por las ausencias. La primera la de la Fiscalía que ha tomado una inexplicable actitud de defensa de parte en todas y cada una de las acciones judiciales que se han iniciado por razones muy diversas contra el hoy condenado Garzón.

La unanimidad deja completamente en evidencia una acción que no dudaba en lanzar sombras de sospecha sobre todo los letrados implicados en aras a defender al juez procesado y hoy condenado por prevaricación.

Junto a la actitud muy criticable de la Fiscalía resalta la soledad de los abogados, desprotegidos por los órganos corporativos que debían ampararles según el Estatuto de la Abogacía. Si esos órganos no han actuado en protección del derecho de defensa en un caso que ha culminado en una grave condena al infractor es evidente que han omitido su deber más específico, casi su razón de ser.

La Razón. 14 de febrero de 2012

Resignación ante la doctrina

Un sistema de penas desmesuradas implantada tras la Guerra Civil favoreció a su vez un sistema de redención de penas que rozaba el ridículo con redenciones sin arrepentimiento con mantenimiento de la presencia terrorista y fórmulas amigables prácticamente automáticas. Únase a esto que la sustitución de la pena de muerte no fue por una nueva pena de cadena perpetua revisable sino por penas de prisión que sancionaban delitos de gravedad menor y nos encontramos con la escandalosa impunidad que vivimos durante años ante los crímenes terroristas.

A todo esto quiso poner coto una jurisprudencia del Tribunal Supremo conocida como «doctrina Parot» que permitía contabilizar las reducciones sobre el total de penas impuestas. No hay nada más razonable que esto ante la burla que suponía que terroristas activos en sus organizaciones estuviesen redimiendo sobre los treinta años, que no modificaba la doctrina de cumplimiento máximo. Aun cuando el Constitucional, tan amigable en la reinterpretación pro nacionalista y «flexible» de la Constitución, entienda que la prisión preventiva debe contabilizarse sobre el conjunto de penas, en una decisión tan discutible como cualquier otra, esto no supone que deba volverse al juego de las reducciones de años por un solo cursillo. En efecto, la impunidad afecta severamente a la justicia y escandaliza, aunque no sorprende, que sectores a los que se les llena la boca por la necesidad de hacer justicia con el pasado sean tan comprensivos ante terroristas que reúnen dos características ideológicas claras: son separatistas y son de extrema izquierda.

Libertad digital. 2 de marzo 2012.

Nosotros los asesinos.

Comienzo el artículo parafraseando a Oriana Fallaci en su famoso, y para mí el más influyente, artículo de la antibioética, *Nosotros los caníbales*. Con ocasión del referéndum italiano sobre reproducción asistida, la Fallaci denunciaba el proceso de justificación de lo injustificable en el que estaba inmersa la ideología bioética.

Un nuevo ejemplo de esa utilización del "debate científico" para la reversión cultural, que nos llevaría a la época de la amplia extensión del infanticidio, se ha producido en el *Journal of Medical Ethics*, con el artículo de Alberto Giubilini y Francesca Minerva, *Alter birth abortion: Why should the baby live?*, donde se sostiene que las razones para abortar, no solamente eugenésicas, deben extenderse al infanticidio, por un periodo que variaría en las razones puramente eugenésicas hasta la inmediata detección del "defecto del neonato" o la concesión de un plazo a los progenitores para apreciar las otras causas, generalmente de conveniencia de los propios progenitores, que son consideradas.

No se crean, sin embargo, que los autores son unos radicales; rápidamente, nos aclaran que ellos preferirían el aborto temprano pero que están haciendo una propuesta, para la ética médica, referida a otros casos más ocasionales.

El artículo reúne los caracteres de la bioética complaciente que denunciaba Kass, empezando por el juego de los eufemismos. Ellos prefieren llamar al infanticidio "aborto postnatal", pero no aclaran lo obvio desde cualquier instancia crítica de la ética. La razón principal del eufemismo es el encubrimiento del acto.

El editor de la revista, Julian Savulescu, ha intentado convertir el caso de proposición del infanticidio en un caso de reacción inmoderada hacia la "discusión académica". Me temo que es muy difícil creer este argumento.

No es cierto que revistas como la citada admitan cualquier tipo de argumento presentado en una forma académica. De hecho, un repaso a las posiciones sobre aborto o eutanasia de las grandes revistas del *establishment* bioético prueba que su posición es sesgada. No se encuentran, por ejemplo, un número relevante de artículos discrepantes de la posición mayoritaria de favorecer la muerte por deshidratación de personas en situación de estado vegetativo persistente. Es decir, la revista considera plausible argumentar a favor del infanticidio, en la ética médica, como un paso más de la argumentación ya aceptada.

La argumentación ya aceptada es que el aborto con cualquier causa (con alguna excepción moralista en la selección de sexo) y la eutanasia neonatal son aceptables desde la ética médica. La proposición del artículo, de la que son responsables los autores, pero también ciertamente la revista que los evalúa y propone, es que debe admitirse el infanticidio también en los casos en los que se admite el aborto, es decir, en todos.

Al margen del sistema de sofismas para convencernos de que la protección de un ser humano vivo sólo juega cuando este está incluido en la arbitraria proposición de los autores, el artículo es muy revelador de las consecuencias del aborto como medio del control absoluto de una voluntad fuerte sobre un ser humano en situación de debilidad. Como ha indicado Adriano Pessina, estamos "ante una barbarie en doble protección académica que de hecho reabre el espacio al estigma social ante la enfermedad e incluso ante la misma infancia".

Estamos en la consecuencia lógica del aborto sádico, que en su momento denunció Lombardi Vallauri. Se admite la sujeción total y arbitraria de un sujeto humano a otro, hasta el extremo de la disposición de la vida. Con sarcasmo, esta disposición se pretende como médica. Ya se que un niño recién nacido no es un sujeto humano para los autores, y parece que tampoco para la revista; a partir de esa premisa, debería explicar dónde queda toda la ética médica limitativa, por ejemplo, de la investigación de personas de consentimiento disminuido, fundamento de la ética de los Códigos de Nuremberg, o dónde se fue la voluntad de posguerra de que nunca más se pudiera excluir a miembros de la especie humana del status de respeto de la dignidad humana. Supongo que quedó por ahí, en algún recoveco de la bioética.

La Razon. 3 de marzo 2012.

Infertilidad

En su discurso firme y bien trabado, que prueba una vez más la espléndida situación intelectual en la que se encuentra Benedicto XVI, el Papa clarificó a los miembros de la Academia para la vida la importancia de una aproximación humana al problema de la infertilidad.

Es decir, una consideración de toda la riqueza de la persona humana que impida su reducción a mero producto de una acción científica. Junto a las palabras dedicadas a los científicos, que tienen una especial responsabilidad en virtud de su conocimiento, Benedicto XVI insistió de nuevo en varios puntos que no por sabidos pierden su «novedad» respecto al materialismo contemporáneo.

Uno es que el lugar digno de acogimiento del nacido es el matrimonio entre hombre y mujer, esto es el matrimonio; otro es que la forma digna de concebir esa persona llamada a la vida es la unión amorosa entre los esposos. Finalmente, Ratzinger, a la vez que recordaba que la lucha contra la esterilidad tiene como objeto devolver la capacidad procreativa a los esposos y no sustituirla, insistió en que el matrimonio estéril, por causas médicas, cumple plenamente su fin en el amor y donación entre los esposos que no deben sentirse disminuidos por su especial circunstancia.

En su lección comprensiva y completa a la cuestión de la infertilidad, Benedicto XVI volvió a insistir en los puntos fundamentales que fueron señalados por el fundador de la Academia, el Beato Juan Pablo II, aspectos que fueron seguidos con especial cuidado por el primer presidente, el genetista francés Jerome Lejeune. Respecto a este último, tuvimos la alegría de saber que en poco más de un mes se cerrará en París la fase diocesana de su causa de beatificación.

La razón. 03 de abril de 2012.

Política digna

Un nada sorprendente velo de silencio se ha extendido sobre la Sentencia Brüstle v Greenpeace que reforzó la protección del embrión humano frente a la industrialización, comercialización e investigación destructiva. Es notorio que no se presente un manifiesto para aplicar una sentencia. Por ello, el manifiesto del 25 de marzo «Por una investigación biomédica eficiente, respetuosa con el ser humano y adecuada a la legislación europea», apoyado por una treintena de organizaciones y más de doscientos profesionales e investigadores se dirige, por un lado, a la dirección de la política científica en España y, por otro, al legislador.

Se trata de entender la sentencia Brüstle del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como un horizonte ético que debe guiar la acción de reconocimiento de la dignidad humana desde los primeros momentos de la vida del ser humano. No basta con la patentabilidad o no patentabilidad de los procedimientos, se trata de la necesidad de adecuar la propia Legislación española al nivel de mayor protección que el Tribunal Europeo fijó en el ámbito de su competencia. Estamos ante la oportunidad de profundizar en las exigencias de la Carta Europea y alinearnos con la parte más consciente de la Unión Europea. Una parte no precisamente alejada del avance científico sino involucrada en un avance éticamente comprometido.

La sentencia, por otra parte, se ha producido en el momento en el que se ha constatado el enorme avance en la Medicina regenerativa a partir de células adultas, y las nuevas vías abiertas por las células reprogramadas IPS. El manifiesto incide en la anormalidad de dedicar la parte del león de la financiación en la vía de las células producidas tras la destrucción de embriones, vía opuesta a las exigencias de la dignidad, vía no patentable tras la sentencia Brüstle y, finalmente, camino que no ha producido resultados clínicos hasta el momento.

La Razón. 06 de mayo de 2012.

Garzón desde Bogotá

Ha hecho Garzón responsable al Secretario de Estado de Seguridad de los riesgos que se deriven de la reducción de la escolta y de la pérdida del coche blindado al que parece que el magistrado expulsado de la carrera, y siempre según su peculiar interpretación, tiene derecho a perpetuidad. La actitud de Garzón puede ser buen ejemplo de la pérdida del sentido de la medida que acompaña al antiguo juez en sus declaraciones y también, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sus actuaciones judiciales. La pérdida de una función, incluso en circunstancias normales de traslado a otra, tiene anejas un cambio en las condiciones de seguridad. El Estado no mantiene ninguna obligación ni tiene posibilidad de mantener un sistema de protección a todo magistrado que pase por la Audiencia o el Supremo. No lo hace con todos los fiscales. Ni con todos los responsables policiales. Ni con todos los políticos.

Y hablamos de personas que se jubilan o pasan a otra función. No es el caso de Garzón, al que el Supremo encontró culpable del delito específico de los jueces, la prevaricación. Uno puede pensar, más en las circunstancias actuales de reducción de gasto público, que el Secretario de Estado tiene una gran dificultad en justificar el mantenimiento de privilegios a una persona expulsada de la carrera judicial por sentencia firme. Y eso, un privilegio, es el mantenimiento de policías destinados a la escolta de quien abusó de las facultades concedidas al juez de instrucción. Podría el Secretario de Estado responder retóricamente que la responsabilidad de la nueva situación de seguridad de Garzón la tienen los jueces del Supremo; pero sería en sentido estricto igualmente injusto. La responsabilidad de la situación del antiguo magistrado la tiene específicamente él; muy estrictamente la peculiar interpretación del derecho de defensa que desarrolló en dos autos que le permitían instruir mientras escuchaba o leía las conversaciones entre los acusados y sus abogados. Abogados, por cierto, sobre los que en su inmensa mayoría no había el menor indicio de criminalidad

La Razón. 17 de julio de 2012.

El triunfo del mínimo esfuerzo

Alguien debería explicar al denominado Sindicato de Estudiantes que el grave deterioro de la Enseñanza Secundaria que padecemos se fraguó en el tardofranquismo con la combinación de los criterios Unesco y el triunfo de los «burgueses» protestones del 68. Así se explica una crisis que se puede comprobar con cualquier criterio internacional que se aplique. El triunfo de la no comprobación de resultados, es decir, del criterio del esfuerzo mínimo con la proliferación de asignaturas ad hoc, la mayoría de concienciación o de sustitución de aprendizajes que una persona civilizada realiza en casa ha producido un Bachillerato donde ni de lejos se alcanzan los niveles que se alcanzaron en el pasado y que muchos países logran para el conjunto de la población, pues no es un problema de exclusiones sino de racionalidad en el esfuerzo.

Es evidente que cualquier intento reformador de tocar el statu quo en la enseñanza o de romper con errores que nos han conducido hasta aquí va a encontrar una respuesta ideológica donde no faltan frases como «declaración de guerra» o «reválida franquista», ignorando voluntariamente que la búsqueda de un parámetro de comprobación homogéneo de conocimientos es consustancial al sistema de Educación Secundaria contemporáneo, que con sus defectos es el que ha permitido que en algunas partes del mundo, no así en España, la educación sea un medio especialmente útil de ascenso social.

Tiene el Gobierno la desgracia que cualquier reforma que plantee se va a ver relacionada con los recortes, pero la gravísima situación económica debe ser acicate para que en lo posible se solucionen problemas que la mayor parte de los observadores imparciales vienen señalando desde hace decenios. Se trata, evidentemente, de reformas que no vienen en el «libro rojo del cole» pero que se han solicitado por enseñantes de casi todo el espectro político. Por supuesto que la reforma gubernamental es matizable y mejorable, y que en cuanto existan más recursos deben volver a la Educación; para ello se requiere presencia y negociación. Esto de levantarse de la mesa queda muy bien para el minuto de gloria pero con la que está cayendo esos minutos son cada vez más cortos.

La Razón. 23 de julio 2012.

Eugenismo hipócrita.

Debido al escaso juego de la denominada eugenesia positiva, ésta se ha reducido a la eliminación de personas defectuosas. Por una razón fundamentalmente de sensibilidad no se han extendido estas prácticas al periodo postnatal y por tanto la eugenesia actúa fundamentalmente a través del aborto. Aunque es cierto que los utilitaristas radicales, o consecuentes, no han dudado en escandalizar proponiendo el llamado aborto postnatal, que es el extremo del eufemismo.

Los argumentos que se utilizaron para disfrazar el carácter eugenésico de los abortos cuando se trata de previsible anomalías del feto, fundamentalmente la no exigibilidad de otra conducta en la madre angustiada ante la previsión de la malformación, se han revelado sofisticados cuando se ha generalizado una auténtica caza de la malformación, sobre todo en los denominados embarazos de riesgo. Al mismo tiempo los defectos justificadores cada vez son más nimios produciendo una especie de derecho al hijo en buenas condiciones. Incluso en la nación más adversa teóricamente al eugenismo, como es Alemania, un defecto estético en el labio empieza a aceptarse como causa justificadora de aborto.

Las máscaras con las que se encubría la tendencia eugenésica acabaron de caer cuando los tribunales generalizaron la indemnización por no haber advertido de la posible malformación. El efecto real ha sido en nuestras sociedades una discriminación al «nasciturus» en razón de sus probabilidades de ser deficiente y una aceptación generalizada de prácticas incompatibles con el respeto a la dignidad humana. Así, por una parte, nuestras sociedades con razón abominan del aborto en razón de sexo, como causa explícita pues como causa implícita no se controla, pero por otra han generalizado el aborto por posible malformación.

El efecto discriminador es tan notorio que lo más importante no es el número de abortos por esta causa, aunque posiblemente se encubren algunos por la causa general del riesgo para la salud de la madre, sino el tipo de valores que ha admitido nuestra sociedad.

Es más, apenas se habla de la intensa presión que se realiza por el sistema sanitario y por la sociedad en general sobre las mujeres que quieren continuar con la gestación de una persona con malformaciones. Con la moralización al revés que padecemos éstas son tachadas de insolidarias o inconscientes, mientras quien aconseja el acto homicida aparece como humanitario.

Por ello debemos alabar que el ministro de Justicia anuncie en estas páginas su intención de derogar esta causa justificadora del aborto que marca a toda nuestra legislación como

eugenista y contraria a la dignidad humana.

La Razón. 26 de julio de 2012.

La gestión bancaria.

Basta leer la exposición de motivos del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros para deducir que los acontecimientos que han llevado a la necesidad de recapitalizar Bankia, otra vez, y al rescate bancario español difícilmente pueden atribuirse al comportamiento de una persona. De esta forma, si bien todos los intervinientes en los procesos, empezando por el entonces gobernador de Banco de España y el Gobierno de la nación en 2010, han quedado marcados por los errores cometidos, difícilmente se puede entender que afecten penalmente a los gestores últimos de un conjunto de acciones que se han revelado equivocadas.

La idea de fundir cajas de ahorros en situación delicada(aunque con las normas entonces vigentes esa situación fuese opaca) con otras en situación abiertamente catastrófica gozó de un amplio consenso político, fue, si se me permite, un error sistémico que debería empezar a dilucidarse por quienes llevaron a esa situación a sus respectivas entidades. Pero si las fusiones fueron una solución de consenso, aún más lo fue la idea de recapitalización en el mercado. Como dice el real decreto. «Con ese objetivo reformista, el Gobierno ha optado por fortalecer el sector financiero español a través de dos líneas básicas: la capitalización de las cajas, facilitando su acceso a recursos de máxima categoría en iguales condiciones que otras entidades de crédito; y la profesionalización de sus órganos de gobierno».

Conviene recordar que la recapitalización, es decir, la salida a bolsa fue inducida en momentos de dificultades como la gran solución. También es notorio, como prueba de la presión política en la misma, que entre los que han sufrido graves pérdidas se encuentran algunas de las grandes fortunas de España. Ni la gestión en dos años 2010 y 2011 explica el deterioro sufrido por unos activos globalmente sobrevalorados ni se puede atribuir la «recapitalización» fallida a una pretensión de engaño por gestores concretos.

En estas circunstancias, es evidente que muchos han perdido y se pueden sentir defraudados, y que en sentido literal todos pagamos los graves errores durante la crisis. Es, por tanto, natural que unos y otros quieran que se escenifique la sanción por todos estos hechos. Pero centrarse en una persona, Rodrigo Rato, y por vía penal da la sensación de la búsqueda de un chivo expiatorio, figura de amplia tradición que cubre la responsabilidad de muchos. Figura, sin embargo, incompatible con una justicia concreta.

La Razón. 12 de agosto de 2012.

Gasto Sanitario y solidaridad.

Una combinación de falta de cálculo y despilfarro ha llevado al Estado español a tener severas dificultades para financiar servicios básicos para sus ciudadanos, que es su primera obligación. Se ha iniciado un recorte en gasto farmacéutico y se avanza hacia el copago de determinados servicios y eso respecto a personas que han cotizado.

Sin ser la mayor causa de coste es indudable que la falta de control del acceso al sistema sanitario por parte de transeúntes era una peculiaridad muy llamativa del sistema español que ha provocado incluso un turismo sanitario. Por ello la población española no hubiese entendido que se mantuviera una situación tan escandalosa.

Cualquier español que se desplace sabe las necesidades de seguro que tiene para ser atendido en el extranjero, por ello es normal que se exijan las mismas condiciones para quien se desplace a España. La situación de los llamados ilegales es más compleja pero parece elemental que no puede ser más beneficiado de un sistema quien se encuentra ilegalmente en un país, y en sentido estricto debería ser expulsado, que el propio nacional o que quien se encuentra legalmente en el país. Las razones de salud pública que se esgrimen no son del todo convincentes pues numerosos países aplican sistemas restrictivos de acceso a los servicios públicos sanitarios y no parecen afectados por graves problemas de salud pública.

Queda por supuesto la solidaridad. En efecto no hay nada más encomiable que la solidaridad cuando se practica con los propios bienes. Por otro lado todo sistema racional diferencia aquello a lo que se tiene derecho de aquello que se comparte solidariamente. Bien esta que numerosas organizaciones se preocupen por la atención a personas que lo necesitan y estamos deseosos de que inicien acciones solidarias que obviamente no pueden consistir en aumentar la carga sobre el sistema público de salud, pues eso es solidaridad con dinero ajeno, una forma poco solidaria y hoy en día inviable.

La Razón. 16 de agosto de 2012.

Huelga y condiciones.

La huelga de hambre para la modificación de las condiciones carcelarias tiene una amplia tradición, cierto que por su dureza para quien realmente la práctica suele aparecer como último recurso, agotados otros medios de acción jurídicos.

En estos momentos nos enfrentamos a una huelga de hambre que tiene como fin exigir la liberación de un condenado por graves actos terroristas que se encuentra enfermo. La liberación, desde luego, tiene una especial trascendencia dentro de la aplicación de un régimen penitenciario, lo que la convierte en un acto singular, pues en cierta forma suspende la pena. Es pues, razonable, que el Ministerio del Interior considere con especial cuidado estas circunstancias y a su vez es poco razonable que quien no ha agotado las vías jurídicas recurra a este medio tan radical y gravoso.

En su trascendencia como acción política, la huelga de hambre puede depender del número de personas que la inician. Sin embargo, debido a su peculiaridad pierde credibilidad cuando la inicia un gran número de personas. Mas aún cuando se anuncia de forma indeterminada, con internos entrando y saliendo de la misma, y con huelguistas que son sorprendidos alimentándose.

La huelga de mas trascendencia en la Europa contemporánea, la de los presos del IRA e INLA contra el cambio de régimen penitenciario del Gobierno Thatcher, no exigía liberaciones sino cambio de condiciones y debió su eficacia propagandística a la entrada sucesiva de presos en huelga una vez que fueron falleciendo hasta diez de ellos. Por su coste no fue apoyada directamente por la organización terrorista y acabó resolviéndose en un pacto bajo cuerda que mantuvo el principio jurídico de no ceder bajo chantaje, pero que aceptó una parte de la modificación del régimen penitenciario.

Debe recordarse también que la jurisprudencia constitucional española permite la alimentación asistida del interno en huelga de hambre, por la especial relación de sujeción que mantiene con la Administración y que, por tanto, siempre que se evite la alimentación forzada, no precisa autorización para hidratar, alimentar o dar tratamiento al huelguista.

Esto contradice, cierto es, algunas de las declaraciones de la AMM (Asociación Médica Mundial) al respecto, pero es coherente con la obligación médica de atender al paciente, independientemente del enfrentamiento político subyacente.

El Confidencial Digital 18 de septiembre 2012.

Pocos Derechos Humanos y mucha eugenesia.

EL EUGENISMO ESTÁ EN LA BASE DE ALGUNAS DE LAS MAYORES AGRESIONES CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS.

En una sentencia de muy breve fundamento el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establecido en principio como instrumento principal de aplicación de una Convención concreta y protectora de los derechos humanos, se pronunció contra Italia a instancia de dos residentes en este Estado Rosetta Costa y M. Walter Pavan. Ambos eran portadores de una patología genética y querían acceder a una procreación médicamente asistida en la que se evitaría la transmisión de una enfermedad genética mediante una selección preimplantatoria de embriones.

Como es sabido la conocida como Ley cuarenta de reproducción asistida de Italia prohíbe las prácticas eugenésicas, especialmente la selección de embriones. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos encontrará una contradicción entre la ley cuarenta y la Ley 194 que consiente el aborto terapéutico. De hecho la pareja había accedido anteriormente a un aborto de esta justificación tras diagnosticar la enfermedad en el feto mediante diagnóstico prenatal, el instrumento actual mas extendido para evitar el nacimiento, según el eufemismo, realmente el medio de matar deficientes. En base a la contradicción encontrada en la legislación la sentencia citada considera que se ha violado el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales que establece que toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada y familiar. No parece que en principio este artículo tenga que ver estrictamente con la aplicación de límites a la selección de embriones en la fecundación in vitro y de hecho el Tribunal así se había pronunciado al considerar que la prohibición de la denominada fecundación heteróloga por Austria no limitaba la vida personal o familiar. En efecto en aquella ocasión la Gran Sala aun aceptando que la interferencia del Artículo 8 no se refiere exclusivamente a un deber negativo del Estado sino también implica un deber positivo de favorecer esa vida, insiste en que la pretensión del Tribunal no es sustituir el margen de apreciación propio de los Estados en la legislación de la Fecundación Asistida.

En un giro notable frente a la resolución de la Gran Sala en el caso anteriormente citado ahora se piensa que la limitación del DPI en razón de la protección del embrión no es proporcionada y supone una injerencia en la vida personal y se limita el grado de libertad de los Estados signatarios en la regulación de la Fecundación in vitro.

La tesis que sostenemos es que se trata de una especie de reconstrucción de la Roe v Wade norteamericana a efectos europeos, que en base al respeto a la vida personal y familiar (un derecho que se construye a imagen de la privacy estadounidense) impone ilegítimamente la

práctica eugenésica a nivel europeo. A no ser claro que la Gran Sala resuelva el embrollo como ya hizo anteriormente.

Eugenesia y derechos humanos.

En origen la eugenesia tal como aparece en la obra de Francis Galton es una ciencia que, realmente, se presenta como una política ligada al darwinismo social. Se trata de mantener la lucha por la supervivencia en el contexto humano para evitar que el salto desde la selección natural a la situación social elimine las ventajas de la misma. Es decir, se trata de una peculiar forma de mantener lo pretendidamente natural desde lo artificial. En última instancia son los viejos prejuicios respecto a la responsabilidad de los pobres recubiertos de tesis pretendidamente científicas.

La preocupación de la eugenesia, tanto en sus vertientes negativa, selección mediante eliminación de los tarados como en la positiva, selección de los mejor dotados para reproducción o, cuando esto se hizo posible, de quienes tenían características consideradas como positivas, fue siempre mejorar a la humanidad mediante la aplicación de una ciencia.

En definitiva nos encontramos en la senda del proyecto gnóstico tal como fue denunciado por Voegelin y luego comentado Gómez Dávila, aunque ciertamente este segundo era eugenista. Sin embargo respecto a la creación jurídica el bogotano no podía estar más acertado. “La primera revolución estalló cuando se le ocurrió a algún tonto que el derecho se podía inventar” (Escolios a un texto implícito, Atalanta, 510)

Los métodos del eugenismo fueron en primer lugar privar de la capacidad reproductiva a quienes se consideraban poco aptos para mantener la panacea eugenista, el famoso patrimonio genético de la sociedad. Esta limitación se realizó por motivos racistas o por observaciones pseudocientíficas como la consideración de la herencia de ciertas taras morales. Hay que recordar que incluso tribunales muy respetables creadores de Jurisprudencia especialmente relevante para la protección de los derechos individuales y sociales como el Tribunal Supremo de Estados Unidos, pronunciaron sentencias abiertamente eugenistas protagonizadas por jueces de la talla de Oliver Holmes. Como el mismo afirmó en el caso BUCK v. BELL, 274 U.S. 200 (1927) 274 U.S. 200

Como el punto de vista eugenista era social el segundo método en los países de inmigración fue la selección de inmigrantes por supuestas razones eugenésicas, lo que se tradujo, como es sabido en leyes de inmigración abiertamente racistas, también en la misma época en Estados Unidos. Estas normas excluyeron totalmente la inmigración asiática.

Pero probablemente el campo donde el eugenismo mostró con mayor claridad una posición más vinculada a los prejuicios sociales fue en el campo del aborto. Aquí la tesis seguía un maltusianismo adaptado en el que se consideraba que la propensión a la mayor reproducción de las capas más desfavorecidas socialmente estaba afectando al patrimonio genético. La extensión del aborto entre mujeres de esas capas era pues un objetivo eugenista per se, de ahí el apoyo de los movimientos eugenistas a la legalización del aborto tal como ha señalado Anne Farmer en su libro imprescindible “By their fruits”. Eugenics, population control and the abortion campaign”. Curiosamente donde el prejuicio racial persistía sobre el prejuicio social, se restringía el aborto para la población racialmente sana fuera cual fuera su situación social, y se fomentaba en los grupos étnicos “enfermos”, “inferiores” o “parásitos”, por seguir algunas de las terminologías de la época.

Evidentemente el eugenismo reencuentra sus orígenes “precientíficos” en el infanticidio y en la eutanasia.

Esta breve introducción tiene como objetivo recordar que el eugenismo está en la base de algunas de las mayores agresiones contra los derechos humanos, agresiones que dieron lugar al surgimiento del sistema garantista de los Derechos Humanos del Consejo de Europa, a través primero de la Convención Europea y luego del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Es en este contexto donde hay que situar el escándalo que supone que en una sentencia el Tribunal Europeo sancione a un país, específicamente a Italia, por limitar en una Ley tan intencionada, clara y precisa como es la Ley 40, la práctica eugenista mas agresiva como es el DGP ligado a la fecundación "in vitro".

La Razón. 14 de octubre de 2012.

No sólo contenidos.

Hay que estar de acuerdo con el ministro Wert cuando rechaza la indoctrinación separatista en la escuela. Y debemos estar también de acuerdo con su pretensión de reforzar los contenidos comunes. Pero la experiencia prueba que el principal problema para hacer frente al dominio ideológico de quienes odian o al menos desprecian a España es la inacción concreta de los gobiernos, el abandono de las más elementales obligaciones de quienes tienen justificados sus cargos y su propio existir político en un sujeto constitucional, esto es, la Nación española.

La experiencia muestra que no se han desarrollado los instrumentos de inspección que permiten al Ministerio de Educación, como a tantos otros ministerios, cumplir sus obligaciones constitucionales de garantizar la igualdad y los derechos de los alumnos e impedir el adoctrinamiento. No hay sanciones por no cumplir las obligaciones, no hay revisión de los comportamientos denunciados, no hay apoyo al discriminado.

De hecho, el Estado ha pasado la patata caliente a particulares, Defensor del Pueblo e incluso a los tribunales, olvidando los sistemas de acción administrativos fundamentales. En España saltarse determinadas leyes es impune y la jerarquía normativa, las reservas de ley orgánica o la atribución competencial no entran en juego cuando el ofensor es nacionalista.

Por eso para que los niños o adolescentes de Cataluña, por ejemplo, tengan conciencia de la existencia de una nación común que se llama España no estaría mal que la nación se afirme incluso en el lenguaje de los propios organismos nacionales. Nadie se puede creer lo que no parecen creerse ni los obligados en razón del cargo. Podría empezarse por recordar que hay una lengua común vehicular, a la que han contribuido personas de todos los territorios, lengua a la que en todo el mundo se llama español, y aquí no, para que no quede rastro de España; podría seguirse por llamar a quienes quieren separar una parte de España separatistas, y no nacionalistas o soberanistas, pues eso es aceptar el lenguaje del destructor; no estaría mal recuperar el término nacional para lo que se refiere a toda España y desterrar el término estatal, que es como lo separatistas quieren referirse a España, según ellos una no-nación. Hasta al viejo Instituto Nacional de Meteorología se llama ahora Agencia Estatal para que no se molesten los que se molestan con todo.

Pero todo camino requiere un primer paso y hay que agradecer a Wert que lo haya dado. La enorme reacción que se ha producido entre quienes tienen el propósito explícito de eliminar la nación común prueba, además, que el paso es en la buena dirección.

La Razón. 31 de octubre de 2012.

Algo más que un Nobel.

Para muchos de nosotros Shinya Yamanaka ha sido el hombre que ha rescatado la Medicina regenerativa de su compleja relación con la destrucción de embriones y con la clonación de investigación – aprobada por cierto en España por el Gobierno radical de Rodríguez Zapatero–

Ciertamente los resultados en Medicina regenerativa se estaban obteniendo en todos los casos con el trabajo con las denominadas células adultas, regeneradas del propio paciente; sin embargo, buena parte de la financiación de las investigaciones se mantenía en el mundo de las células embrionarias, es decir, de las células cuya forma de obtención incluía necesariamente la destrucción de embriones humanos, rebautizados preembriones para hacer más llevadero el atropello.

La vinculación a la célula embrionaria, sin embargo, presentaba varios problemas. El primero era, evidentemente, la falta de resultados clínicos que compensasen el esfuerzo invertido; pero otros conflictos provenían del hecho de situar la Medicina regenerativa en el centro del debate en torno del inicio de la vida y muy específicamente, en relación con la clonación. El efecto conocido no sólo eran las denominadas objeciones éticas sino la retirada y sucesiva aprobación de financiaciones federales en Estados Unidos.

Por otro lado, el énfasis en las células embrionarias pese a sus nulos resultados creaba una expectativa comparativa que nunca se podría alcanzar con las células adultas.

El nudo gordiano lo rompió Yamanaka cuando logró la reprogramación de células adultas induciendo su pluripotencialidad, es decir, la capacidad de generar todo tipo de células; el éxito se tradujo inmediatamente en un desplazamiento de las financiaciones y en un traspaso de investigadores. Se superaban los problemas de la dificultad de obtener óvulos humanos y se abandonaba en buena medida el debate ético.

Ahora el Premio Nobel a la edad temprana en el que lo ha obtenido Yamanaka no sólo es la culminación de una carrera sino un espaldarazo a una línea de investigación y a un modo de entender la eticidad en la investigación. Después de los escándalos de las supuestas clonaciones coreanas o de los conflictos bursátiles de empresas que habían apostado por la destrucción de embriones, Yamanaka sitúa la Medicina regenerativa en el camino del que nunca debió apartarse.

